

61/14317

#7472



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

26 Agosto/58

Ley por cuyo ^{medio} se agrega un párrafo al art. 3 de la Ley sobre Pensiones biviales del Estado No. 1316 de fecha 29 de Dic. 1946

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00549

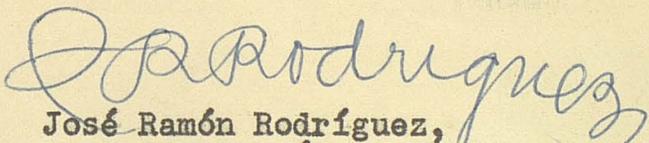
26 AGO 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

6/15/58



EL CONGRESO NACIONAL

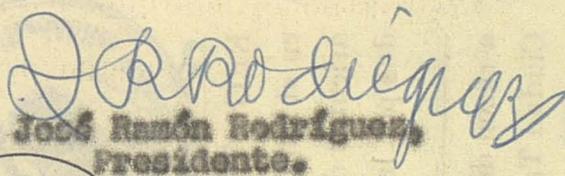
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

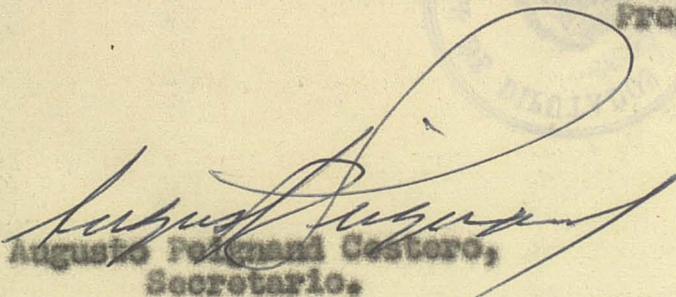
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

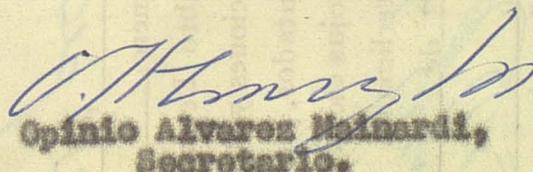
UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley Sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946:

"Párrafo.- Sin embargo, el Presidente de la República en casos especiales, puede conceder las pensiones en un porcentaje mayor que el indicado en este artículo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Augusto Fernández Cestero,
Secretario.


Opinio Alvarez Meinardi,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

El Congreso Nacional...

En virtud de...

En la sala de sesiones...



LEGISLATURA DEL Ord. 158 1980

REGISTRADA con el Número 8024

en el folio 359 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 26 de Agosto 1980

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
28 de agosto de 1958.

00590

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 549, de fecha 26 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

01/143/18

(0591

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
28 de agosto de 1958.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

JG

P/15438



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley Sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946:

"Párrafo.- Sinembargo, el Presidente de la República en casos especiales, puede conceder las pensiones en un porcentaje mayor que el indicado en este artículo."

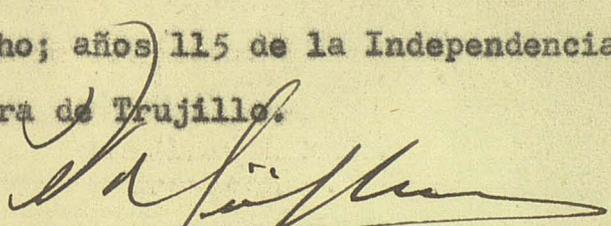
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

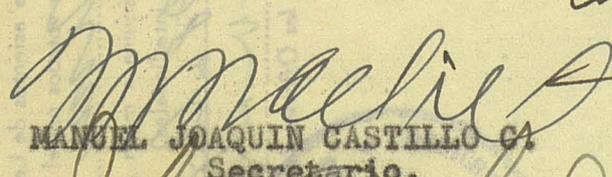
(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

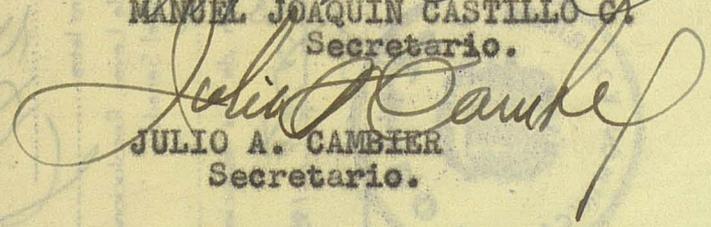
(Fdos.) Augusto Peinand Cestero,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA,
Presidente.


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1º de la Ley Sobre Relaciones Civiles del Estado No. 1115 de fecha 29 de diciembre del 1946:

"Artículo. - Sin embargo, el Presidente de la República en casos especiales, puede conceder las pensiones en un porcentaje mayor que el indicado en este artículo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 11º de la Independencia, 29 de la República y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdo.) Augusto Fernández Casero
Secretario.

(Fdo.) Quinto Álvarez Matardí
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 11º de la Independencia, 29 de la República y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.



5ta LEGISLATURA 2248 de 1951
REGISTRADA AL No. 2248
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
y a ser inscritos en máquina a razón de dos expedientes
por cada uno.
Ciudad Trujillo, 26 de Agosto 1948
Jefe de las Oficinas de Legación



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16578

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
30 de agosto de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 591, de fecha 28 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, ha sido promulgada en fecha 29 de agosto de 1958, y registrada bajo el NO. 4985.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
t/ma

16578-39